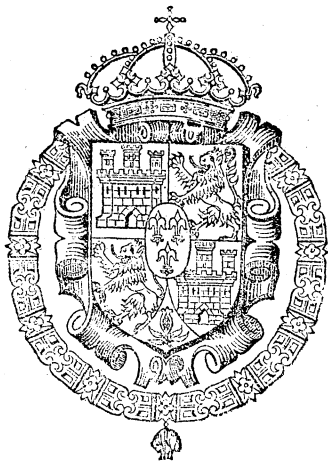


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	67
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

referentes á la insurreccion carlista, recibidos hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Al Ministro de la Guerra el General en Jefe:

«Después de mi comunicacion de las doce en Treviño, el combate de mi izquierda, que ocupaba el General Tello con tres batallones, una batería Krupp y dos cortos escuadrones del Rey, fué atacado duramente por cinco batallones navarros, caballería y artillería, y el combate ha sido rudo; pero reforzado Tello por dos batallones del tercer cuerpo, quedó dueño del campo, apoyado por el avance que dispuse hiciera el General Loma á la vez que se dirigía á la cordillera para flanquear el Portillo, en el que escribo este parte, á las puertas de Vitoria.

Naturalmente hemos tenido pérdidas cuya importancia ignoro ahora, siendo numerosos los muertos del enemigo, al que se han hecho unos 40 prisioneros, y además algunos que están heridos.

Las tropas me han satisfecho cumplidamente, y ha habido hechos verdaderamente dignos de elogio y recompensa. Día 7, á las seis de la tarde, en el Portillo, cerca de Vitoria.»

CATALUÑA.—El General Arrando al Ministro de la Guerra:

«Batido Savalls con nueve batallones y tres piezas; tomadas piezas é importantes posiciones, que fueron defendidas con tenacidad en dos leguas de distancia y cinco horas de combate. Salvada Junquera y columna del Ampurdan. Correo detalles. Junquera 7 de Julio de 1875.—José Arrando.»

CENTRO.—Las facciones que ocupaban los pueblos de Angues y Casbas, al pié de la sierra de Guara, se han internado en esta, retirándose hácia el partido de Boltaña.

El Brigadier Golfín, que ha llegado esta noche á Huesca con su brigada, y el Brigadier Moreno del Villar con la suya, se oponen al movimiento del enemigo por la izquierda; y el General Weyler, con su division, le sigue la pista para perseguirle en la direccion que tome.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia promovida por Santiago Alonso Ledesma, vecino de Villarin de Campos, provincia de Zamora, sexagenario y pobre de solemnidad, en solicitud de que, como padre del Alférez de infantería D. Bernardo Alonso Ramos, prisionero de los carlistas, se le abone mensualmente la mitad del sueldo correspondiente á su citado hijo mientras este se halle en dicha situacion. En su vista, y de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en 16 de Noviembre del año próximo pasado, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 4 de Diciembre siguiente, S. M. ha tenido á bien conceder al interesado el abono de medio sueldo que solicita, si su mencionado hijo D. Bernardo continúa prisionero. Al mismo tiempo, y tomando en consideracion las razones expuestas por la citada Seccion del Consejo de Estado, S. M. se ha servido mandar que la Real orden de 23 de Junio de 1835, así como las disposiciones de 16 de Setiembre y 30 de Noviembre de 1874, las cuales conceden abono de medio sueldo á las mujeres, hijos menores ó hijas solteras, y á falta de estos á las madres viudas de los Jefes y oficiales prisioneros, con cargo á los haberes de los causantes, sean extensivas á los padres y abuelos de los mismos en el propio concepto, siempre que justifiquen que por carecer de medios de subsistencia los auxiliaban sus hijos ó nietos durante su permanencia en el ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.

FERNANDO PRIMO DE RIVERA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 23 de Junio próximo pasado, en que participa á este Ministerio la desaparicion del Alférez del batallon provincial de Zamora D. Eustasio Fernandez Camino hallándose destacado en el fuerte de Aspe. En su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; quedando sujeto al resultado de la causa que se instruye con tal motivo, el cual se comunicará á este Ministerio, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. General en Jefe del ejército del Norte.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 22 de Junio próximo pasado, en el cual participa á este Ministerio que al procederse á la prision del Coronel de infantería D. José Gomez Soto, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 10 del propio mes, se ha notado la desaparicion del mismo, ignorándose su paradero. En su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que el Jefe de que se trata sea baja definitiva en el ejército, quedando sujeto al resultado de la causa que se le instruye por delito de falsedad, la cual debe seguir sus trámites con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes para que oportunamente pueda ser fallada en rebeldía si ántes el interesado no se presentare ó fuere habido. Es al propio tiempo la Real voluntad que se publique esta disposicion

en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy concedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el REY (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separan de las filas, enterándose bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectacion de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándose en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el día que sean baja en el ejército ó ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el cuerpo de Inválidos serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inútiles agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren, sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Junta, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia de 103 pesetas y 32 céntimos anuales que, bajo el número 479 del art. 1.º, cap. 1.º de la Seccion 4.ª del presupuesto general de Obligaciones del Estado, venia figurando á favor del Ayuntamiento de Ruesga, provincia de Santander, por el equivalente de sus alcabalas.

En su virtud:

Visto el certificado comprensivo de la Real cédula expedida por D. Felipe V en Madrid á 6 de Diciembre de 1716, por la que fueron confirmadas á favor de la villa de Ruesga sus alcabalas, las de Sera y otras, declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona; en cuyo documento se expresa que el Rey D. Juan I, junto con la Reina Doña Leonor y el Infante D. Enrique, hicieron merced de dichas alcabalas á D. Pedro Fernandez de Velasco en atencion á sus altos y señalados servicios, en cuya posesion fué confirmado por D. Enrique III y D. Juan II en cédula de 20 de Marzo de 1439:

Vista la escritura de 27 de Noviembre de 1624, por la que el Condestable de la caballería que vino de Flandes Don Bernardino Fernandez de Velasco, previa licencia concedida por el Rey D. Felipe IV, vendió dichas alcabalas á D. Juan Rado y Vedia, quien las enajenó á la villa reclamante por otra escritura otorgada en Laneros de Urreaga á 19 de Diciembre de 1645, contrato que obtuvo la aprobacion Real:

Vistas las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes en la materia de reconocimiento y revision de cargas de justicia:

Considerando que, segun dichas disposiciones, no puede reconocerse ni declararse una carga de justicia cuando los derechos que representa fueron segregados de la Corona por motivos meramente gratuitos ó de merced:

Considerando que las alcabalas de que se trata, si bien la villa reclamante las adquirió por compra en que intervino precio, fueron segregadas de la Corona por merced ó gracia que los Reyes D. Juan I, D. Enrique III y D. Juan II hicieron á D. Sancho Sanchez de Velasco, por cuyo motivo, y por no existir el título oneroso prevenido por leyes vigentes, no puede declararse subsistente la carga de justicia de que se trata;

S. M., de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 5 de Febrero último, por la que se declara la caducidad de la carga de justicia anteriormente mencionada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1875.

SALAVERRIA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Tarragona y Barcelona proponiendo que se segregue del mismo esta última provincia y constituya por sí sola distrito independiente, como lo fué anteriormente, ó bien que se adscriba al de Gerona, al cual en su juicio debiera estar unida:

Resultando del plano que se acompaña y de los trabajos de la carta forestal que los principales montes públicos en la provincia de Tarragona se encuentran á la derecha del Ebro, ó sea al confin S. O. del distrito, lindando con las provincias de Castellon y Teruel, y que los de la misma clase de la provincia de Barcelona se hallan situados al confin E. del distrito, así como que los montes de la de Gerona están al extremo O. del distrito, lindando en su consecuencia con los de la provincia de Barcelona:

Considerando que de estos datos se infiere la conveniencia, bajo el punto de vista forestal, de que se una Barcelona con Tarragona, lo cual justifica la propuesta del Ingeniero Jefe del actual distrito de Tarragona y Barcelona; y considerando que de accederse á la pretension de que se trata, y atendiendo á la importancia comercial de la provincia de Barcelona y á la situacion de sus montes próximos á los de Gerona, se favorecen los intereses de aquella fijando la capitalidad del distrito en Barcelona, sin menoscabo del servicio forestal de Gerona;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva del ramo, ha tenido á bien disponer que la provincia de Barcelona se segregue del distrito forestal de Tarragona, y pase á formar con la de Gerona un solo distrito, que se denominará de *Barcelona y Gerona*, cuya capital será Barcelona; y que se supriman en el actual distrito de Tarragona y Barcelona una plaza de sobreguarda y tres de guarda, las cuales serán aumento á las de que hoy se halla dotado el de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de 5 de Marzo último de los representantes de D. Gustavo, D. Guillermo y Don Enrique Cabrera, vecinos y propietarios de la jurisdiccion de Juana Diaz, en esa isla, solicitando se deje sin efecto la orden de este Ministerio de 5 de Noviembre de 1874, por la que se mandó suspender los efectos de la de 12 de Setiembre de 1873 sobre regularizacion de los riegos del rio Jacaguas:

Vistas otras dos instancias de 22 y 29 de Marzo anterior de los representantes de los Sres. Palmieri y compañía, y del Sr. Prats, vecinos y propietarios de la expresada jurisdiccion, solicitando lo propio que los Sres. Cabrera:

Vista tambien otra instancia del representante en esta Corte de D. Juan Forgas, vecino y propietario de esa isla, pidiendo que se desestime cualquier instancia que con relacion á los riegos del rio Jacaguas se hubiese presentado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado

por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se ejecute y observe en todas sus partes la orden de 12 de Setiembre de 1873, dejando sin efecto la de 5 de Noviembre de 1874, á reserva de la resolucio final que recaiga en el procedimiento contencioso-administrativo entablado contra aquella por la demanda de D. Juan Forgas; y entendiéndose esta resolucio sin ulterior recurso para ninguno de los intereses privados á que pueda afectar, desestimándose de plano toda gestion que paralice ó entorpezca el procedimiento incoado por la demanda de que queda hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.

L. DE AYALA.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno de S. M.

ALICANTE 8, 144 t.—El Gobernador interino á los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«El Presidente de la Diputacion provincial y la Comision permanente elevan á V. E. por conducto de mi Autoridad la más cordial felicitacion por los brillantes triunfos que ha conseguido nuestro valiente ejército, reiterando con este motivo la adhesion más cordial á S. M. el Rey. A esta felicitacion uno la mia con el respeto y la consideracion más profundos.»

ALMERÍA 8, 210 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Se ha recibido con el mayor júbilo por esta poblacion el telegrama que V. E. se ha servido dirigir participándome los triunfos conseguidos por nuestro valiente ejército con la toma de Cantavieja y demás operaciones que han tenido lugar en el Norte y La Junquera.

Remitiré á V. E. muy en breve el reconocimiento jurado del Rey y de su Gobierno por varios individuos del ex-comité carlista de esta capital.»

AVILA 8, 133 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Con repique de campanas, música y voladores han sido solemnizados en esta ciudad los triunfos de nuestro valiente ejército. La Diputacion provincial, el Ayuntamiento, las corporaciones y otras muchas personas influyentes se me han presentado, y unidas á mi Autoridad elevan á S. M. el Rey y á su Gobierno la felicitacion más entusiasta, que hacen extensiva á los dignísimos Generales, oficiales y soldados que con tanto denuedo aumentan las glorias de la patria.»

BADAJOS 8, 220 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Comision provincial, el Ayuntamiento de la capital, los Diputados residentes en la misma y muchos particulares felicitan por mi conducto á V. E. y al Gobierno de S. M. por los gloriosos hechos de armas realizados por nuestro valiente ejército.»

BILBAO 8, 230 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Publicado por *Boletín extraordinario* el telegrama de V. E., se han celebrado con gran júbilo la toma de Cantavieja y los demás gloriosos hechos de armas llevados á cabo por nuestros valientes ejércitos.»

BÚRGOS 8, 82 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Felicito al Gobierno por los triunfos que han obtenido nuestros valientes soldados y que V. E. se sirve participarme. Tan satisfactorias noticias son ya conocidas de este vecindario por *Boletín extraordinario*.»

CÁCERES 8, 145 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibida con inmenso júbilo la noticia de la brillante victoria alcanzada por nuestras bizarras tropas. Felicito al Gobierno de S. M. en nombre de la Diputacion, del Ayuntamiento de esta capital y en el mio.»

CARTAGENA 9, 40 n.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento ha recibido con júbilo inmenso la grata noticia de los brillantes hechos de armas realizados por nuestros bravos soldados en el Centro y en el Norte; é inspirándose en los sentimientos de los leales habitantes de esta ciudad, se complace en elevar á V. E. y al Gobierno de S. M. la más sincera y ardiente felicitacion.»

CASTELLON 8, 330 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«A las doce de la noche recibí el telegrama de V. E. de la rendicion de Cantavieja. Lo anuncié al publico por medio de pregon, é instantáneamente se echaron á vuelo las campanas, y como por encanto se iluminó la poblacion. Grande entusiasmo; las músicas de la guarnicion recorrieron las calles tocando himnos patrióticos, acompañadas de inmenso gentío, á cuyo frente íbamos las Autoridades de la provincia.

El Alcalde de Segorbe, que se encontraba en esta capital, se asoció á este acto de general regocijo.

La Comision provincial, que me ha acompañado toda la noche, felicita conmigo á S. M. el Rey y á su dignísimo Gobierno por tan fausto acontecimiento, como complemento de la pacificacion del país entero.

Al amanecer de hoy se publicará un *Boletín extraordinario* anunciando el triunfo obtenido por nuestras valientes tropas.»

CORUÑA 8, 12.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido con satisfaccion el despacho de V. E., que he publicado por *Boletín extraordinario* y comunicado telegráficamente á los pueblos donde hay estaciones. Felicito al Gobierno de S. M. por los triunfos de nuestro valiente ejército.»

CUENCA 8, 1 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido con júbilo en esta capital el parte de V. E., referente á la rendicion de Cantavieja y demás victorias conseguidas por el ejército. La Diputacion, el Ayuntamiento, las demás corporaciones y los empleados del Estado se asocian á mi Autoridad para felicitar al Gobierno de S. M. el Rey por los triunfos obtenidos.»

GRANADA 8, 4'13 m.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En mi nombre, en el de esta Comision provincial y en el del Ayuntamiento, tengo la honra de felicitar calurosamente al Gobierno de S. M. por el triunfo obtenido en toda la linea sobre las huestes carlistas.»

HUELVA 8, 7 m.—Los Gobernadores civil y militar á los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion y Guerra:

«Felicitan á S. M. el Rey, á V. EE. y al ejército por el glorioso triunfo que han obtenido nuestros soldados sobre las huestes carlistas, y se congratulan de que en breve resonará en toda España el grito de ¡Viva el Rey D. Alfonso XII!»

JAEEN 8, 12'25 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Felicito de todo corazon al Gobierno y á V. E. por la señalada victoria de nuestros valientes soldados. Mañana la comunicaré á toda la provincia.»

IDEM *id.*, 1'50 t.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia felicita á V. E. y al Gobierno por el brillante triunfo que han obtenido las tropas leales contra las armas carlistas.»

LUGO 8, 11'6 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Publicado por *Boletin extraordinario* el importante telegrama expedido anoche por V. E. Felicito al Gobierno por las victorias del ejército. El Juez de primera instancia y el Secretario de este Gobierno me ruegan transmita en su nombre á V. E. igual felicitacion.»

MURCIA 8, 1'30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En este momento me hago cargo del mando de la provincia, y felicito con el Secretario de este Gobierno á V. E. congratulándome de la victoria alcanzada por nuestro valeroso ejército.»

PALENCIA 8, 7'30 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Publicado el telegrama de V. E., que ha sido recibido con gran satisfaccion. Felicito al Gobierno y al valiente ejército.»

SANTANDER 8, 12'20 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los triunfos alcanzados por nuestro ejército sobre Cantavieja y demás puntos mencionados en el telegrama de V. E., recibido anoche, causaron viva satisfaccion en este pueblo liberal, y por ellos felicito al Gobierno de S. M., en union del Sr. Alcalde y demás Autoridades.»

SEGOVIA 8, 9'45 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido con entusiasmo el telegrama de V. E., relativo á la victoria obtenida en Cantavieja. Felicito, así como la Diputacion y Ayuntamiento de esta capital, á S. M. el Rey, al Ministerio y nuestro valiente ejército.»

SEVILLA 8, 1'20 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Felicito al Gobierno de S. M. el Rey por los triunfos obtenidos contra las huestes carlistas, cuya noticia se sirve V. E. comunicarme. La publico por medio de *Boletin extraordinario*, y estoy seguro de que llenará de júbilo y satisfaccion á estos habitantes.»

TERUEL 6.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Desde el dia 3 no ha ocurrido novedad en esta capital. Reina gran entusiasmo en la poblacion por el buen éxito de las operaciones militares.»

VALENCIA 8, 2'20 m.—El Gobernador á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Los Diputados provinciales y Concejales que en este momento se encuentran en mi despacho, al grito de ¡Viva el Rey! felicitan á V. E., y ruegan que una vez más, llevando sus sentimientos de respeto á S. M., le ofrezcan el más sincero testimonio de su lealtad y acendrado cariño. A pesar de lo avanzado de la hora, es grande la concurrencia que acude á los centros oficiales y que discurre por las calles con verdadero entusiasmo. Varias músicas recorren la poblacion.»

VALLADOLID 8, 11'59 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recibido con el mayor júbilo su telegrama anunciando la señalada victoria conseguida por nuestras armas. Publicaré por *Boletin extraordinario* tan fausta nueva, por la cual felicito cordialmente al Gobierno de S. M.»

ZAMORA 8, 1'50 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ruego á V. E. se digne transmitir á S. M. el Rey y á su Gobierno la cordial felicitacion que, por mi conducto y unida á la mia, le dirige la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de esta capital por la reciente victoria que ha obtenido nuestro valiente ejército.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por Obligaciones del mismo Ministerio.

Nota de un donativo hecho en favor de los heridos del ejército en la actual guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

DONANTE.	Pesos. Mils.	Cambio.	Equivalencia en Ptas. Cént.
D. Luis Merenigo, residente en Caneghiano (Italia), en una letra sobre Barcelona.	8'802	Par.	44

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Ordenador, el Marqués de Casa-Pizarro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 40 del reglamento de 26 de Junio último, esta Direccion general ha acordado que se publiquen los adjuntos programas de preguntas y temas sobre que han de versar los ejercicios primero y segundo de oposicion á los Registros de la propiedad que han de proveerse en esta forma, y cuya convocatoria se hará oportunamente.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

PROGRAMA

de las preguntas para el primer ejercicio de oposicion á Registros de la propiedad.

DERECHO CIVIL.

- Definiciones del derecho civil, de la ley, costumbre y uso. Diferencias entre el uso y la costumbre. Clases de esta y si deroga la ley.
- Efectos de la ley: ¿qué se entiende por efecto retroactivo? ¿Desde cuándo obligan las leyes?
- Qué es jurisprudencia: sus clases y valor de cada una de estas. Verdadero carácter de las sentencias del Tribunal Supremo con relacion á la materia.
- Teoría de los estatutos *real, personal y formal* con relacion á las leyes pátrias.
- Divisiones de las personas segun su estado.
- Requisitos que se exigian por la legislacion anterior á 1870 para que los nacidos fuesen considerados como personas. Disposicion de la ley de matrimonio. ¿Puede considerarse vigente en Navarra la ley 52 de las Cortes de 1763 y 1766?
- Cómo se acreditan, segun la legislacion vigente, el nacimiento, el matrimonio y la defuncion.
- Quiénes están obligados á dar alimentos, segun la legislacion comun. Cuándo son exigibles, y casos en que cesa la obligacion de prestarlos.
- Obligacion de dar alimentos: en qué consisten y quiénes tienen derecho á ellos segun la legislacion vigente en Cataluña.
- Ley sobre consentimiento y consejo para contraer matrimonio. Si el núm. 3.º, art. 5.º de la de matrimonio, deroga en parte aquella.
- Dote: sus clases.
- Arras. Diferentes significados de esta palabra. Antecedentes históricos: á cuánto puede ascender su importe.
- Bienes parafernales. A quién corresponde su dominio y administracion. Explicacion de la ley 17, tit. 11, Partida 4.ª
- Bienes gananciales: casos en que los puede perder la mujer. ¿Está vigente la ley 5.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion?
- Indicacion de los modos de establecerse la sociedad conyugal en Aragon. Pactos más usuales en las capitulaciones matrimoniales.
- Qué se entiende por *ventajas forales* segun derecho aragonés; en qué consisten y cuándo se sacan despues de disuelta la sociedad conyugal.
- De la legitimacion: sus clases: requisitos para obtener cada una de ellas.
- Testamento: sus clases: solemnidades internas y externas.
- Quiénes pueden testar y quiénes pueden ser instituidos herederos por derecho comun.
- Quiénes pueden y quiénes no pueden ser testigos en los testamentos.
- Del beneficio de inventario.
- Diligencias necesarias para abrir un testamento cerrado.
- De la legitima por derecho comun: sus clases y respectiva cuantía. Juicio crítico.
- De la legitima en Aragon. Reglas generales. Su cuantía y suplemento. Privacion de la legitima.
- De la porcion legitima segun el derecho de Cataluña. Bienes reservables.
- Los menores de edad, huérfanos de padre, pueden ser representados por la madre en las operaciones de testamentaria en que aquella esté interesada? ¿Será necesaria aprobacion judicial?
- Explicacion de la cuarta Falcidia y Trebelianica.
- De las mejoras por derecho comun: sus clases: modo de deducirlas. Promesa de mejorar ó de no mejorar.
- Causas de desheredacion: requisitos para su validez.
- Del legado: su definicion y division metódica.
- Codicilos: sus clases y efectos.
- Del modo de suceder abintestato por derecho comun. Juicio crítico.
- Explicacion de la ley 16 del tit. 20 del Fuero de Vizcaya en su relacion con la 8.ª del 21 del mismo, cuando se trate de la sucesion intestada de bienes raíces comprados por el que fallece sin descendencia.
- Particiones: modos de efectuarlas. Explicacion de los trámites para llevarlas á cabo.
- Exposicion del derecho de acrecer.
- Donaciones *mortis causa*. Carácter distintivo. Sus clases, diferencias y analogías con los legados. Casos de extincion.
- Mayorazgos: su origen y clases: modos de probarse.
- Leyes de desvinculacion. Juicio crítico.
- Cómo se han de entender las palabras «poseedores actuales», empleadas en el art. 2.º de la ley de desvinculacion civil de 1820.
- Patronato: sus clases: modos de adquirirlos, trasferirlos y perderlos. Quiénes pueden ser patronos. Tiempo para la presentacion.
- Explicacion de las capellanías y sus clases.
- Acepcion jurídica de la palabra *cosa*. Divisiones y definiciones.
- Definiciones y caracteres especiales de los bienes públicos, comunes, de propios y mostrencos.
- Teoría del dominio.
- Titulos y modos de adquirir el dominio.
- De la tradicion: sus requisitos y especies.
- Definicion de la prescripcion. Explicacion de sus requisitos.
- ¿Pueden reducirse á uno solo los dos requisitos de buena fé y justo título que exigen las leyes para adquirir por prescripcion?
- Reglas para distinguir qué sea lo principal y qué lo accesorio cuando dos cosas se unen formando un solo todo.
- Diversas especies de accesion natural. ¿Quién adquiere la propiedad?
- Accesion industrial. Especies y quién adquiere la propiedad.
- Especies de accesion mixta. ¿Quién adquiere la propiedad?
- Qué es accesion continua y discreta.
- Qué reglas deberán observarse para hacer en una finca urbana los reparos necesarios cuando los pisos correspondan á diversos propietarios.
- Servidumbre: definicion: divisiones: diferencias esenciales entre las rústicas y las urbanas. Indicacion de las más comunes de estas clases.

- Qué son servidumbres personales: sus clases é idea de cada una de ellas. Cuási usufructo.
- Servidumbre de acueducto: modos de adquirirla. Explicacion de los requisitos para que se entienda adquirida por prescripcion.
- Posecion: su definicion: clases: derechos del poseedor de buena y de mala fé.
- Teoría de las obligaciones. Su division.
- Contrato. Definicion y explicacion de los requisitos naturales, esenciales y accidentales.
- Reglas para la interpretacion de los contratos.
- Efectos de los contratos. Teoría de la culpa.
- Modificacion de los contratos. Explicacion del *dies cædit* y *dies venit*.
- Actos nulos y actos rescindibles. Paralelo entre estas dos clases de actos. Fundamento y condiciones de los actos rescindibles.
- Enumeracion de los diversos modos de extinguirse las obligaciones. Explicacion de la paga.
- De la paga de lo indebido.
- Naturaleza del censo: sus clases: definiciones y diferencias esenciales.
- Explicacion del censo enfiteutico.
- Explicacion del censo consignativo.
- Explicacion del censo reservativo.
- Idea de la enfiteusis con arreglo á la legislacion vigente en Cataluña. Cabrevacion. Diferencias entre la enfiteusis y la *rabassa morta*.
- Compra-venta. Definicion. Requisitos esenciales. Pactos comunes en esta clase de contratos.
- Efectos de la escritura de venta de cosas ciertas que no pertenecen al vendedor para el caso que las adquiera.
- Enajenacion en fraude de acreedores. Requisitos para su revocacion.
- Permuta: su definicion y clases. Analogías y diferencias entre este contrato y el de compra-venta.
- Arrendamiento: definicion: clases: obligaciones de los contrayentes.
- Del contrato de préstamo: sus clases: ¿á quién perjudica la alteracion de la moneda? Obligaciones de los contrayentes.
- Del contrato del depósito: sus clases: requisitos esenciales. Obligaciones que nacen de este contrato.
- Del contrato de transaccion. Quiénes pueden transigir. Requisitos esenciales.
- Del contrato de sociedad: sus clases. Modos de constituirse y terminarse. Obligaciones de los socios.
- Del contrato de mandato. Sus clases: modos de extinguirse: obligaciones de los contrayentes.
- Del derecho de retracto: sus clases. Diferencias entre este derecho y el de tanteo.
- Si tiene lugar el retracto gentilicio en los bienes desvinculados vendidos por el poseedor ó inmediato sucesor, en virtud del derecho que les concedió la ley de desvinculacion.
- Cuási-contratos. Su fundamento y condiciones especiales.
- Acepciones jurídicas de la palabra accion. Divisiones.
- Qué es accion confesoria y negatoria. A quién corresponde la prueba.
- Accion personal, accion real y accion mixta.
- Accion pignoraticia: sus clases.
- Accion rescisoria y accion resolutoria. Contra quiénes se dan.
- Accion pauliana ó revocatoria. Modificaciones introducidas por la ley hipotecaria en la manera de ejercitarla.

LEGISLACION HIPOTECARIA.

- En qué sentidos se toma la palabra *inscripcion*. Explicacion de los diversos asientos que se extienden en los libros.
- ¿Cuándo concluye la facultad concedida al adquirente de un derecho real para inscribir su título?
- En qué casos y para quiénes es forzosa la inscripcion de los títulos en el Registro.
- ¿Quiénes pueden presentar títulos en el Registro? ¿Pueden ser presentantes los auxiliares ó eseribientes del Registro, con arreglo á la legislacion vigente? Razones que aconsejan la conveniencia de permitirlo ó prohibirlo, segun la opinion que se sustente.
- Circunstancias que deben contener los asientos de presentacion: su importancia y efectos.
- De las inscripciones en general. Circunstancias que deben contener las extensas y las concisas. Plazo en que deben hacerse.
- ¿Qué bienes del Estado están exceptuados de la inscripcion?
- ¿Cuántas inscripciones deben hacerse de cada una de las fincas vendidas por el Estado, adquiridas por este antes de 1863, cuando no consta previamente inscrita la posesion á su favor, y quedan hipotecadas para la seguridad del pago de los plazos? Fundamento de la opinion que se sustente.
- ¿Es inscribible la trasmision del derecho de retroventa? Razones en que se apoye la opinion que se emita.
- ¿Puede inscribirse el dominio *pro indiviso* de una finca no estando inscrita la totalidad? Fundamento de la opinion que se sustente.
- ¿Es indispensable en todos los casos que los bienes adquiridos por herencia se inscriban previamente á favor del causante? Fundamento de la opinion que se sustente.
- ¿Qué se entiende por fincas rústicas y qué por urbanas para los efectos de la forma de su inscripcion en el Registro.
- Explicacion del art. 20 de la ley hipotecaria reformada y de su reglamento: modificaciones que introducen respecto á lo dispuesto en la ley hipotecaria primitiva.
- Efectos comunes á toda inscripcion.
- Objeto y forma de la notificacion establecida por el artículo 34 de la ley hipotecaria. Efectos que produce.
- Explicacion del art. 29 de la ley hipotecaria.
- Naturaleza de la hipoteca: sus especies: sus calidades principales. ¿En qué consiste la determinacion de la hipoteca?
- ¿Quiénes pueden constituir hipoteca? Para la validez de este contrato ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?
- Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.
- ¿Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningun caso, y fundamento de cada prohibicion.
- De la extincion del derecho asegurado con hipoteca. Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.
- De la extension de los bienes hipotecados. Explicacion de los artículos 140, 141, 142 y 143 de la ley hipotecaria.
- Explicacion y juicio crítico del art. 141 de la ley hipotecaria.
- De la indivisibilidad de la hipoteca: particion de la

finca: cancelacion parcial. ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?

115. De las hipotecas voluntarias: sus especies. Quiénes pueden constituir las. Modo como se constituyen. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripccion en el Registro.

116. De la cancelacion de la hipoteca voluntaria. Modos como puede verificarse.

117. ¿Deberá conservarse en el Registro la escritura original de cancelacion de crédito hipotecario? Explicacion de los artículos 250 y 251 de la ley hipotecaria.

118. ¿Qué son hipotecas legales ó exigibles? ¿En qué casos tienen lugar?

119. Modos como se constituyen las hipotecas legales: por convenio: por el Juez. ¿Cuándo se constituyen de oficio? Efectos comunes á todas las hipotecas legales.

120. Personas que pueden exigir la constitucion de las hipotecas legales.

121. Derechos de la mujer para la seguridad de la dote inestimada.

122. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote estimada: circunstancias de la inscripccion de esta hipoteca.

123. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones esponsalicias.

124. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.

125. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitucion de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.

126. De la hipoteca por bienes reservables: ¿quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes?

127. De la conversion de las hipotecas tácitas antiguas en expresas: respecto de cuales puede exigirse la conversion y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

128. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversion en expresas? Efectos que producen. Cómo se extinguen.

129. De las hipotecas antiguas impuestas sobre todos los bienes en general de los que las constituyeron. ¿Procede la determinacion de ellas? ¿Cómo se hace?

130. Qué es liberacion y sus clases: quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes.

131. Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion en el período de instruccion, ó sea ante el Registrador.

132. Breve reseña de la tramitacion del juicio de liberacion durante el segundo período, ó sea ante el Juzgado.

133. Reglas especiales del juicio de liberacion cuando el que trata de incoarlo careciere de título escrito de dominio, ó haya inscrito la posesion.

134. De la division territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta division. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse.

135. Formalidades para la traslacion definitiva y provisional de los Registros de la propiedad.

136. Descripcion de los libros Diario y del Registro de la propiedad: formalidades para asegurar su autenticidad: ¿qué asientos pueden hacerse en cada uno?

137. Descripcion de los libros de Indices [y de Incapacitados y del Inventario.

138. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores que no lleven este libro.

139. Estados de los honorarios que devengan los Registradores. A quién se remiten y en qué plazos.

140. Explicacion de los libros de la suprimida Seccion de hipotecas. Efectos que producen estos asientos. ¿Pueden extenderse algunos asientos en dichos libros?

141. ¿Qué diferencias legales existen entre las palabras *título é instrumento público*? ¿Qué se entiende por documento público para los efectos de la ley hipotecaria?

142. De las solemnidades de los títulos. Qué efectos produce su omision. Distincion entre las faltas subsanables é insubsanables.

143. ¿Qué títulos pueden inscribirse? ¿Cuáles no son inscribibles?

144. De la calificacion de los títulos: á quién compete: sobre qué extremos recae esta calificacion. ¿Es competente el Registrador para calificar la validez ó nulidad de los actos ó contratos que le presenten á inscripccion? Fundamentos legales de esta doctrina.

145. Cuántos recursos pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir: efectos que produce la interposicion de estos recursos: trámites del recurso gubernativo contra la calificacion de los Registradores. ¿En qué casos el Notario podrá entablar este recurso?

146. ¿Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir? ¿Cuándo pueden inscribirse varias fincas bajo un solo número?

147. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?

148. Reglas para la inscripccion de los bienes del Estado, provincias, Municipios, clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar amortizados. Requisitos necesarios para la inscripccion de los enajenados despues de 1.º de Enero de 1863 ó que se enajenaren en lo sucesivo.

149. De la inscripccion del derecho hereditario por testamento cuando en éste se hacen legados: efectos que produce esta inscripccion.

150. Reglas que han de tenerse presentes para la inscripccion de los bienes de capellanías laicales y commutacion de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes raíces.

151. ¿Qué son anotaciones preventivas? ¿En qué casos pueden pedirse?

152. Requisitos generales de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones.

153. Causas de nulidad de las anotaciones preventivas.

154. De las anotaciones procedentes de demanda sobre el dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.

155. Requisitos de las anotaciones procedentes de embargo en juicios civiles y criminales ó en expedientes gubernativos.

156. De la anotacion por legados. Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla. Efectos que produce.

157. De las anotaciones por crédito refaccionario: ¿cuándo proceden? ¿cómo pueden solicitarse? Sus efectos.

158. De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duracion.

159. Anotacion preventiva por imposibilidad del Registrador. Fijacion de los casos en que deberá considerarse imposibilidad. Duracion de estas anotaciones.

160. ¿Qué son anotaciones preventivas por suspension? ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?

161. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?

162. De la cancelacion. Cuándo procede la cancelacion total y cuándo tiene lugar la parcial.

163. Explicacion de los diversos medios de cancelacion, indicando cuándo procede cada uno.

164. De la calificacion de los mandamientos judiciales de cancelacion. A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.

165. Reglas para la cancelacion de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio en caso de rescision, nulidad ó quiebra.

166. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelacion de toda inscripccion. Explicacion de las causas de nulidad de las cancelaciones.

167. De los errores cometidos en los asientos del Registro: errores materiales y de concepto. ¿Pueden rectificarse todos? Formalidades para la rectificacion. Efecto del concepto rectificado.

168. De la publicidad de los libros del Registro. ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?

169. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? ¿De qué extremos puede certificar el Registrador y en qué forma? Responsabilidad que contrae. Efectos que producen las certificaciones. ¿Cómo deben solicitarse certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del órden administrativo?

170. ¿Están facultados los Registradores para formar consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? ¿De qué manera debe proceder el Registrador cuando formule una consulta? Autoridades competentes para resolver las consultas.

171. Las resoluciones de la Direccion general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algun recurso?

172. De las visitas ordinarias y extraordinarias. ¿En qué casos tienen lugar unas y otras? Funcionarios hábiles para practicarlas. Manera de proceder en las visitas. Extremos que ha de comprender el acta de visita. De los partes semestrales.

173. Bases del Arancel de honorarios de los Registradores. ¿Qué asientos del Registro no devengan honorarios?

174. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? Procedimiento judicial para su exacion. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulacion indebida de honorarios hecha por el Registrador.

175. Cuando el Registrador presume que el valor que se da á una finca en el título que se presenta para su inscripccion no es el real y verdadero, ¿qué deberá hacer para no verse defraudado en sus honorarios?

176. Cuando un título comprende varias fincas y aparece en globo su valor ó no se expresa, ¿qué recurso queda al Registrador para fijar sus honorarios?

177. Honorarios que devenga el Registrador en las diversas clases de notas marginales.

178. De los honorarios proporcionales: escala gradual establecida para el cobro de honorarios cuando el valor de la finca ó derecho no excede de 500 pesetas. El art. 343 de la ley hipotecaria ¿se refiere á todos los números del Arancel, ó sólo á los que tienen por base el número de líneas? Razones que justifiquen la opinion que se sustente.

179. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? Del juramento y de la toma de posesion. Nominamiento y cualidades del sustituto.

180. De la fianza de los Registradores: sus clases: tramitacion de los expedientes de fianza: responsabilidades á que se halla afecta. Devolucion.

181. Requisitos necesarios para la suspension, traslacion y remocion de los Registradores. De las permutas y jubilacion de los Registradores. De las licencias: ¿quién puede concederlas y por qué tiempo?

182. Superiores jerárquicos de los Registradores. Relaciones mútuas entre estos y aquellos.

183. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. ¿En qué casos responden civilmente por omision ó error? ¿Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los Auxiliares del Registrador? ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por errores ó omisiones en los asientos?

184. ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? ¿Cuándo prescribe? Concurriendo varios perjudicados y no siendo suficiente la fianza, ¿gozan todos de igual preferencia? Y por lo que no se cubra con la fianza, ¿qué accion les queda?

185. ¿Qué libros se denominan antiguos? Efectos de los asientos que constan en ellos.

186. De la cancelacion de los asientos que constan en los libros antiguos: ¿cómo se hace?

187. De los asientos antiguos defectuosos, y del modo de subsanar los defectos.

188. De la traslacion de los asientos antiguos á los libros nuevos. Cuándo es necesaria. Modo de verificarla. Explicacion de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Contadurías. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

189. Importancia de los índices antiguos: naturaleza y efecto de las anotaciones por falta de índices.

190. De la inscripccion de títulos anteriores á 1863: requisitos que han de reunir: cómo se subsanan los que faltan: efectos que producen las subsanaciones.

191. Efectos que producen el dominio y los derechos reales adquiridos ántes de 1.º de Enero de 1863 que hubieren sido inscritos dentro del plazo fijado por la ley hipotecaria primitiva y por la reformada.

192. Procedimiento para la inscripccion de la adquisicion del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados.

193. Procedimiento para obtener la inscripccion de posesion de inmuebles ó derechos reales adquiridos por documentos privados.

194. ¿De qué modo pueden inscribirse las adquisiciones de inmuebles que resulten de documentos privados posteriores al 1.º de Enero de 1863?

195. Breve reseña del procedimiento para acreditar la adquisicion del dominio á falta de título escrito.

196. De los títulos supletorios para inscribir la posesion: trámites de la informacion: calidades de los testigos: ¿quién puede formular oposicion en estos expedientes?

197. Requisitos de las certificaciones administrativas para acreditar la posesion.

198. Calificacion de los expedientes y certificaciones para acreditar la posesion. ¿Cómo se inscriben?

199. Medios legales establecidos para reinscribir los títulos anteriormente registrados, y cuyos libros hubieren desaparecido total ó parcialmente.

200. Exposicion y juicio crítico del decreto de 10 de Febrero de 1875 sobre inscripccion de bienes adquiridos con posterioridad á 1863.

201. Sistema para la numeracion de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentacion.

202. ¿Pueden escribirse en guarismo en las notas marginales los números de las fincas, folios y tomos en que se hallan insertas, así como la fecha de la misma nota?

203. ¿Deben ponerse las notas marginales á que se refiere el art. 18 del reglamento en todas las inscripciones hechas en virtud de títulos que comprendan varias fincas, ó sólo se ponen cuando en el título se enajenan ó gravan diferentes fincas? ¿Es extensiva la obligacion de poner la nota cuando en vez de fincas comprenda el título diversos derechos reales? Fundamento de las opiniones que se sustenten.

204. Documentos que deben conservarse en la oficina del Registro. En qué forma se conservan. Requisitos de las diversas clases de legajos.

205. Datos que comprenden los estados que anualmente forman los Registradores. ¿Son suficientes para el objeto á que se destinan? ¿Qué procedimiento deberán emplear para la reunion de los datos y formacion de los estados?

206. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad.

207. Reglas para la provision de los Registros de la propiedad. Juicio crítico.

208. Clasificacion vigente de los Registros.

209. Distintivo de los Registradores. Lugar que ocupan cuando concurren á actos públicos.

210. Organizacion y atribuciones de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

LEGISLACION NOTARIAL.

211. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.

212. Escritura matriz: primera copia: protocolo.

213. Testigos instrumentales y de conocimiento.

214. Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, escribientes y criados del Notario autorizante ¿pueden serlo? ¿La ley del Notariado ha derogado en este punto las de Partida y Novísima Recopilacion?

215. Causas de nulidad de los instrumentos públicos segun la ley del Notariado.

216. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

217. Dudas á que puede dar lugar el art. 21 de la ley del Notariado, que trata de la incapacidad de los testigos: solucion dada á las mismas en el reglamento.

218. Documentos que pueden autorizar los Notarios segun el reglamento, además de los expresados en el art. 17 de la ley del Notariado.

219. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorga un pariente suyo que sólo concurre como apoderado?

220. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?

221. ¿Puede el Notario autorizar una donacion *mortis causa* otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?

222. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿deberá el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?

223. ¿A quién compete sacar las compulsas de las escrituras matrices, y cómo debe verificarse?

224. ¿Pueden comprenderse en un mismo instrumento público diversos actos jurídicos entre los cuales no haya identidad ni aun relacion?

225. ¿Incumbe al Notario la autorizacion de las diligencias en el juicio de árbitros y en el de amigables componedores?

226. ¿Podrá el Notario para hacer un requerimiento penetrar en domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿qué deberá hacer?

227. Legalizacion de las firmas de los Notarios: formas de verificarse.

228. ¿Quién ha de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales?

229. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspenda ó deniegue la inscripccion de un instrumento por defectos en el mismo.

230. Deberes del Notario para con el Registrador.

231. Circunstancias especiales de las escrituras de dote de bienes inmuebles.

232. ¿Puede otorgarse en un solo contrato la venta á una persona de diversas fincas pertenecientes á distintos dueños?

233. Deber del Notario cuando otorgue instrumento público del cual resulte derecho de hipoteca legal por razon de dote, arras, bienes reservables ó de peculio, tutela ó curaduría.

234. Circunstancias especiales que han de contener las escrituras de constitucion de hipoteca.

235. Advertencias que deben hacer los Notarios á los otorgantes, segun las diversas clases de contratos que autoricen, y reservas que deben consignarse en las escrituras.

236. Cuando se otorgue un acto ó contrato que tenga por objeto un censo ó pension periódica perpétua, y no conste el capital ni mediare precio, ¿cómo fijará el valor el Notario?

237. ¿Qué deberá hacer el Notario ante quien se otorgue un acto ó contrato en que se reserve algun derecho real á favor de tercero?

238. Circunstancias que deben contener las escrituras.

239. ¿Cómo deberán designar los Notarios la persona que intervenga en cualquier acto ó contrato sujeto á inscripccion?

240. Organizacion del Notariado.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

241. Concepto del derecho administrativo: sus relaciones y diferencias con las demás ramas del derecho.

242. ¿Qué se entiende por Administracion del Estado? ¿Constituye por sí un poder público ó forma parte del ejecutivo?

243. Division territorial para la gestion administrativa.

244. Division territorial para la administracion de justicia.

245. Organizacion jerárquica de la administracion pública.

246. Autoridades administrativas. Ministros, Gobernadores, Alcaldes.

247. Consejos de la Administracion Central. Consejo de Estado: sus atribuciones como Cuerpo consultivo.

248. Leyes de Administracion provincial y municipal: principios á que obedecen.

249. Diputaciones provinciales: organizacion y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

250. Ayuntamientos: su organizacion y sus atribuciones. Formalidades para alterar la circunscripccion municipal.

251. De la poblacion: deberes de la Administracion respecto á ella.

252. Del Registro civil en España. Funcionarios encargados de llevarlo.

253. Actos del estado civil que deben registrarse en la Direccion del ramo.

254. Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

255. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal. Sus efectos.

256. De los bienes públicos: relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

257. De los terrenos baldíos. ¿A quién corresponde su dominio y administración?

258. Principios que rigen la propiedad de corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

259. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

260. Principios de la legislación forestal vigente.

261. Bases en que se funda la legislación de Minas.

262. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad común.

263. Del procedimiento administrativo. Periodos que comprende la vía gubernativa.

264. Naturaleza de la jurisdicción administrativa. Sus divisiones. Diferencias esenciales entre esta jurisdicción y la ordinaria.

265. En qué casos son los Ministros Jueces administrativos. Recursos contra sus providencias.

266. ¿En qué casos son revocables los acuerdos que la Administración toma en virtud de sus facultades?

267. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. En los asuntos administrativos pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia, ¿quién podrá promover estas contiendas?

268. De la sustanciación y decisión de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.

269. ¿Corresponde á la Administración la jurisdicción necesaria para determinar si sus resoluciones lastiman ó no el derecho de los particulares?

270. De los recursos contencioso-administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

LEGISLACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISSION DE BIENES.

271. Primeros ensayos verificados en la legislación española para el establecimiento de una contribución directa sobre las transmisiones de bienes.

272. Bases en que descansa la organización que recibió el impuesto en 1845; conceptos que se sujetaron al pago, y razones por que se exceptuaron otros.

273. Extension del impuesto y sus rendimientos anuales en los primeros años del planteamiento del sistema rentístico vigente, comparados con su extensión y productos en los últimos presupuestos.

274. Aplicación de los principios de que según la ciencia económica debe responder toda imposición de gravamen al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y conformidad mayor ó menor de este con aquellos.

275. Funcionarios á cuyo cargo ha corrido la gestión del impuesto en los diversos grados y épocas.

276. ¿Deben estar unidas las operaciones de liquidación y recaudación del impuesto y las del Registro de la propiedad? ¿Qué aconsejan sobre este punto los buenos principios administrativos, así como las conveniencias del Tesoro?

277. Los bienes desamortizados con relación al impuesto de traslaciones de dominio. Legalidad antigua. Recta inteligencia de la exención 11 que establece el art. 28 del reglamento de 14 de Enero de 1873.

278. ¿Convendría colocar á los bienes nacionales que se enajenan en el mismo caso y bajo iguales prescripciones que los de otras procedencias para los efectos del impuesto?

279. Casos en que satisfacen el impuesto las cesiones de remates de bienes desamortizados. Otros casos en que no los satisfacen.

280. Pensiones. Su división para los efectos del impuesto. Distintas cuotas establecidas. Forma de computarse el capital que da origen á la pensión.

281. ¿Quién paga el impuesto en los diferentes casos de exacción del mismo? ¿Es consecuente con el principio adoptado en esta materia lo dispuesto acerca del arrendamiento?

282. Presentación de documentos á la oficina liquidadora: plazos para verificar la liquidación.

283. Los bienes muebles y semovientes con relación al impuesto de traslaciones de dominio. Legislación anterior á 1870.

284. Razones que abonan la distinción que se establece por la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872 y reglamento de 14 de Enero de 1873, relativamente al medio de transmisión de los bienes muebles y cuota por que contribuyen.

285. Transacciones litigiosas, y condiciones para que se reputen tales á los efectos del impuesto. Medio de verificar la liquidación según los casos.

286. Principales actos sujetos al pago del impuesto y tipo por que contribuyen.

287. Actos exentos del pago del impuesto, y justificación de la exención en cada uno.

288. Sucesiones hereditarias entre ascendientes y descendientes. En caso de gravarlas, ¿deberán satisfacer igual cuota cuando se verifican por testamento que cuando tienen lugar abintestato? Fundamento de las opiniones que se emitan.

289. Para que las sucesiones hereditarias devenguen el impuesto, ¿se requiere la adición de la herencia? ¿Dentro de qué plazo deberá hacerse por el heredero testamentario ó por el abintestato?

290. El contrato de arrendamiento con relación al impuesto de derechos reales. Examen de los tres casos en que se les somete al pago en consonancia con el espíritu de la ley hipotecaria y con la naturaleza real del tributo.

291. ¿Procede exigir el 1 por 100 en las fianzas hipotecarias prestadas en los interdictos de recobrar?

292. Préstamos con hipoteca anteriores y posteriores á 1873. Forma en que unos y otros han sido sometidos al pago del impuesto. ¿Es tan equitativo este gravamen como el de los restantes conceptos de la tarifa? Fundamentos de la opinión que se sostenga.

293. Forma de proceder á la liquidación de un título comprensivo de inmuebles que radican en diferentes demarcaciones territoriales.

294. Alguno medio eficaz que pudiera arbitrase para evitar la defraudación del impuesto en lo referente á transmisiones de bienes inmuebles y semovientes.

295. Resoluciones de las varias dependencias administrativas con relación al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Plazos para apelar: vía contenciosa: forma y término de utilizarla.

296. Multas por falta de presentación, otras por falta de pago. Legalidad vigente para hacerlas efectivas, así como la cuota que las ha dado origen.

297. Deberes que con relación al impuesto tienen las Autoridades judiciales, las administrativas, los Escribanos, Notarios y encargados del Registro civil.

298. Recaudación de valores por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Formas en que se efectúa.

299. Comprobación y contabilidad de los valores recaudados del impuesto. Libros que deben llevar los liquidadores. Estados que suministran.

300. Medios establecidos por la Administración para prevenir las ocultaciones y disminución de valores. Tasación de peritos. Procedimiento.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

TEMAS

de las Memorias que han de redactarse para el segundo ejercicio de las oposiciones.

DERECHO CIVIL.

1.º Reseña de los Códigos vigentes en las diversas provincias y territorios de la Península, con la debida distinción entre los que se rigen por derecho común y los que gozan de fuero, determinando el orden de preferencia, y juicio crítico de este.

2.º Ventajas é inconvenientes que ofrece la publicación de un Código civil general en cumplimiento del art. 91 de la Constitución de 1869.

3.º Efectos de las leyes civiles retroactivas.

4.º Carácter general del Derecho desde el siglo XII al XVI.

5.º De la jurisprudencia; su verdadero concepto como elemento de interpretación y de uniformidad en el derecho.

6.º De la capacidad jurídica de las corporaciones y comunidades religiosas para adquirir y conservar bienes raíces. Exposición de la legislación y jurisprudencia vigentes. ¿Es justo limitar esa capacidad?

7.º Del matrimonio; requisitos para que surta efectos civiles; cuáles son estos con relación á las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes. La madre que envió antes de regir la ley de matrimonio civil ¿tiene potestad sobre los hijos legítimos no emancipados?

8.º Doctrina sobre la capacidad de la mujer casada, según la legislación común y foral, para contratar y comparecer en juicio.

9.º Motivos y concordancias de la ley 61 de Toro; su juicio crítico. ¿Puede considerarse modificado el párrafo segundo de la misma por lo dispuesto en el art. 188 de la ley hipotecaria?

10.º ¿Es suficiente la licencia del marido mayor de 18 años y menor de 25 para que la mujer mayor de edad pueda vender sus bienes inmuebles?

11.º El padre ó la madre ¿pueden enajenar los bienes raíces del peculio de sus hijos? La ley hipotecaria y la de matrimonio ¿derogan las de Partida sobre esta materia?

12.º Capacidad de los hijos de familia y de los menores para contratar y obligarse con arreglo á la legislación común y foral.

13.º Naturaleza de los bienes parafernales: derechos que en ellos tienen el marido y la mujer; juicio crítico acerca de la legislación y jurisprudencia que rigen en esta materia.

14.º Juicio crítico del sistema de los bienes gananciales en oposición al dotal.

15.º Devolución de la dote. Si al disolverse el matrimonio carece el marido de metálico para satisfacer el importe de los muebles que recibió como dote estimada, podrá ser compelido á vender bienes propios para entregar metálico, ó cumple con entregar los mismos muebles si existen. Fundamento de la opinión que se sustente.

16.º Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges con arreglo á la legislación común y á las particulares de Cataluña y Aragón.

17.º Carácter de la *viudedad* ó usufructo foral según la legislación de Aragón y Navarra. Importancia que tiene en el orden moral y en el económico.

18.º Efectos de los contratos entre marido y mujer. ¿Puede contratar el padre con el hijo no emancipado?

19.º Examen y juicio crítico de los diversos sistemas acerca del origen de la propiedad y de los derechos que de ella se derivan.

20.º De los esponsales: sus efectos según la legislación vigente. Juicio crítico.

21.º Del divorcio.

22.º Juicio crítico sobre la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 en lo concerniente á accesiones naturales.

23.º Análisis de la posesión como derecho real y de las causas por las que puede convertirse en pleno dominio. Modificación que introduce en esta materia la ley hipotecaria, no sólo en el modo de adquirir la posesión, sino en los derechos del poseedor respecto de los acreedores hipotecarios.

24.º De la expropiación forzosa: su examen, y juicio crítico de las disposiciones legales que la regulan en España.

25.º ¿La herencia es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmiten la testamentaria y la intestada?

26.º Estudio comparativo de la prescripción por derecho común y por derecho foral de Aragón, Navarra y Cataluña.

27.º De los señoríos. ¿Cuáles se han declarado subsistentes? ¿Bajo qué condiciones y formalidades? Derechos que pueden exigir de los pueblos sus antiguos señores.

28.º Exposición de la doctrina legal sobre la conmutación de bienes y capellanías colativas, y redención de cargas eclesiásticas sobre bienes raíces.

29.º Abolición de los mayorazgos, ¿han sido también las leyes y la jurisprudencia que fijaban los derechos de los llamados á suceder en ellos y la manera de acreditar los bienes que componían su fundación? Exposición de la jurisprudencia vigente sobre esta materia.

30.º Naturaleza de la herencia. Siendo válido el testamento cuando no existe institución de heredero, ¿quién representa al testador después de su fallecimiento como sucesor de todos sus derechos y obligaciones?

31.º Examen filosófico legal de las legítimas: sus caracteres según el derecho español común y foral. Su influencia en el orden moral y económico.

32.º Exposición de las leyes forales vigentes en Aragón sobre sucesión testamentaria. ¿Tienen los padres, con arreglo á lo establecido en dicha legislación, libertad de testar?

33.º ¿Es nula la mejora hecha por el padre en favor de la hija? Juicio crítico sobre la legislación vigente acerca de esta materia.

34.º Derechos de los hijos denominados sacrilegos en la sucesión de sus ascendientes, según la legislación vigente.

35.º Colación de bienes: su significación en la legislación romana y en la patria.

36.º Examen de la ley 1.ª, tit. 1.º del libro 10 de la Novísima Recopilación. Opinión de los Jurisconsultos y de los Tribunales sobre los efectos de esta ley. Demostración de su verdadero sentido.

37.º Explicación de las causas que producen la nulidad de las obligaciones. Efectos de esta nulidad según sea *ipso jure* ú *ope exceptionis*.

38.º De la solución ó paga: modificaciones que en la legislación antigua española han introducido los nuevos Códigos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

39.º De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones: estudio comparativo entre el derecho común y el foral.

40.º Examen de las garantías establecidas por la legislación vigente en favor del vendedor cuando el pago del precio queda aplazado. ¿La ley hipotecaria ha suprimido en absoluto estas garantías respecto de los terceros que adquieren é insertan la finca vendida? ¿Es justa y conveniente esta supresión?

41.º ¿Es válido el contrato de compra-venta cuando el comprador ó vendedor intervienen en nombre de un tercero sin su consentimiento? ¿Puede aplicarse la teoría de la venta bajo condición y del cuasi contrato gestión de negocios?

42.º De la evicción y saneamiento. Sus diferencias. Contratos en que tiene lugar, y si se prestan en todos.

43.º Diferencias y analogías entre el foro y la enfitéusis.

44.º Del retracto: juicio histórico-crítico del gentilicio. ¿Deberá conservarse ó desaparecer de la legislación civil patria?

45.º Obligaciones de mancomun y solidarias. Sus diversos efectos.

46.º ¿La donación es título traslativo de dominio? En qué casos es revocable y qué efectos produce una vez inscrita en el Registro.

47.º Doctrina legal sobre el arrendamiento de obras y servicios. ¿Satisface la legislación actual á las necesidades de la industria moderna?

48.º De los contratos alcatarios. Doctrina sobre los seguros y los censos vitalicios. Examen de sus ventajas é inconvenientes.

49.º Teoría sobre los cuasi contratos. Exposición crítica de la doctrina sobre la gestión de negocios (*negotiorum gestio*), y sobre la adición de herencia.

50.º Teoría general de la aceptación: si es siempre necesaria, y efectos que produce.

LEGISLACION HIPOTECARIA.

51.º Origen y vicisitudes del Registro de hipotecas en España hasta 1.º de Enero de 1863.

52.º Los principios en que descansa la ley hipotecaria ¿han sido debidamente desarrollados en la misma para acomodarlos al estado que la propiedad tiene en los diversos territorios de la Península?

53.º Naturaleza de la inscripción de los actos relativos á la propiedad inmueble. Examen de los antecedentes históricos de esta materia en la legislación española común y foral. Diferencias entre los Registros antiguos y los establecidos por la ley hipotecaria.

54.º Quiénes son terceros para los efectos de la ley hipotecaria. Si los herederos y los acreedores pueden considerarse como terceros. Demostración de los fundamentos de la opinión que se sustente.

55.º Todos los bienes inmuebles y derechos reales, sea cualquiera su naturaleza jurídica, ¿están sujetos á las prescripciones de la ley hipotecaria, y por consiguiente á la necesidad de ser inscritos en el Registro?

56.º ¿La inscripción es realmente voluntaria con arreglo á nuestra legislación? Examen de las diferentes sanciones que la ley hipotecaria impone á los que no inscriben su derecho.

57.º De la inscripción de fincas de corta extensión y escaso valor. ¿Convendría eximir las del Registro? En caso negativo, ¿cómo podrían evitarse los inconvenientes que hoy ofrece su inscripción?

58.º Doctrina de la ley hipotecaria sobre los actos nulos, anulables y rescindibles inscritos. ¿La inscripción convalida en beneficio de tercero en algunos casos los títulos falsos ó nulos? Examen de esta cuestión.

59.º Modificaciones que ha introducido la ley hipotecaria en los modos de adquirir y perder el dominio de los inmuebles.

60.º Los efectos de la ley hipotecaria ¿alcanzan á las servidumbres reales, tanto voluntarias como forzosas, aparentes y no aparentes?

61.º Modificaciones que la ley hipotecaria ha introducido en la doctrina sobre los censos enfiteúticos y consignativos. El procedimiento establecido por la misma para la reclamación de los créditos hipotecarios ¿será aplicable á estos últimos?

62.º Exposición y juicio crítico de la doctrina de la ley hipotecaria sobre la prescripción.

63.º De las anotaciones preventivas. Su definición. Personas que pueden pedirla. Cuándo deberá el Registrador anotar de oficio. Clases de anotaciones. Circunstancias que han de contener estos asientos.

64.º Examen de la anotación preventiva del crédito del acreedor reafianzario. Juicio crítico del art. 61 de la ley hipotecaria.

65.º ¿Es necesaria la inscripción del título de heredero para enajenar los bienes de la herencia? ¿Cómo ha de verificarse esta inscripción en la herencia testamentaria fideicomisaria, yacente é intestada? Documentos necesarios para la inscripción de herencia ó legado.

66.º En qué casos tendrán personalidad los albaceas para enajenar bienes de testamentaria. Jurisprudencia de la Dirección de los Registros para la inscripción en el Registro.

67.º Derechos y obligaciones de los legatarios según la doctrina de la ley hipotecaria. ¿En qué parte deroga lo dispuesto por nuestras leyes civiles? ¿Es justa esta derogación?

68.º Hecha en favor del heredero la inscripción de los bienes hereditarios en la forma prevenida en el art. 42 de la ley, ¿podrá el legatario anotar su derecho? Explicación de los artículos 45, 49 y 52 de la ley.

69.º La ley hipotecaria ¿ha modificado la doctrina de nuestras antiguas leyes sobre las acciones que competen á los herederos preteridos, injustamente desheredados, herederos por testamento posterior, los abintestato y á los legatarios contra los terceros poseedores de las fincas del causante que las hayan adquirido de quien no tenía derecho para ello inscribiendo su título? ¿Cómo quedan garantidos los derechos de aquellas personas?

70.º Inscrita una venta relativa á inmuebles á favor del comprador, ¿podrá rescindirse por efecto de lesión ó de retracto legal? ¿Podrá anularse cuando por virtud de causa criminal se declare falso el título inserto á favor del vendedor? ¿Qué efectos produce la declaración de nulidad de un procedimiento ejecutivo respecto de la venta judicial inscrita?

71.º Exposición de las doctrinas de nuestras leyes civiles sobre las enajenaciones fraudulentas. Modificaciones que en ella ha introducido la ley hipotecaria.

72.º Examen de la naturaleza del arrendamiento, una vez inscrito. De la tácita reconducción. Del anticipo de alquileres. Juicio crítico sobre los efectos que la ley hipotecaria atribuye al arrendamiento inscrito.

73.º Alteraciones que la doctrina de la inscripción introduce en las leyes relativas á la enajenación de bienes de menores. Juicio crítico de este punto.

74.º Modificaciones que la doctrina de la ley hipotecaria sobre la inscripción y sobre el contrato de hipoteca ha introducido en el juicio de concurso de acreedores.

75.º La doctrina de la inscripción ¿ha derogado algunas

disposiciones del juicio de quiebra en cuanto se refiere á los inmuebles ó derechos reales que el quebrado haya adquirido ó enajenado desde la retrocesion de la quiebra?

76. El derecho de hipoteca puede existir con independencia de la obligacion principal que garantiza? Disposicion de la ley hipotecaria sobre la cesion de hipoteca y de créditos hipotecarios. Diferencias entre esta cesion y la subhipoteca.

77. Doctrina legal acerca de la constitucion de hipoteca en seguridad de obligaciones condicionales. Efectos de estas hipotecas segun las diversas condiciones.

78. Del desamparo ó abandono de la finca hipotecada segun las leyes de Partida y la hipotecaria.

79. Fundamento de la hipoteca legal á favor de la mujer casada. ¿Esta hipoteca es conforme con la naturaleza del matrimonio? ¿El sistema adoptado por la ley hipotecaria española garantiza en la práctica los derechos de la mujer casada?

80. Estando subsistentes las hipotecas tácitas contra los bienes del marido por los que aportó al matrimonio la mujer casada antes de la publicacion de la ley hipotecaria, ¿se considerará extensiva dicha hipoteca á los bienes inmuebles que el marido haya adquirido con posterioridad al 1.º de Enero de 1863?

81. ¿Es conforme á la naturaleza de la sociedad conyugal, y dado el régimen de gananciales vigente en España, la hipoteca legal concedida á la mujer sobre los bienes del marido?

82. Exposicion y juicio crítico sobre las garantías que la ley hipotecaria establece en favor de los hijos de familia para asegurar los bienes de su peculio. ¿Quedan suficientemente asegurados?

83. De la hipoteca por bienes reservables.

84. De la hipoteca por razon de tutela y curaduría.

85. Efectos de las hipotecas legales, tácitas y generales existentes á la publicacion de la ley hipotecaria.

86. De las cesiones de créditos hipotecarios. Juicio crítico sobre la transmision de estos créditos cuando aseguran obligaciones endosables ó al portador.

87. Naturaleza de las instituciones de crédito territorial. Su origen, utilidad é importancia.

88. Exposicion razonada de la legislacion española hasta la publicacion de la ley hipotecaria de 1861 sobre las hipotecas tácitas á favor de la mujer y de los menores.

89. Efectos que producen las inscripciones de posesion.

90. Falta subsanable é insubsanable. Sus efectos con relacion al Registro.

91. Rectificacion de los asientos del Registro. Explicacion de los diversos casos que pueden ocurrir. ¿Cómo se rectificará el error material cometido en una inscripcion cuando deba su origen á estar igualmente equivocado el título?

92. De los asientos extendidos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipoteca. Su forma. Efectos que producen con arreglo á la legislacion antigua y moderna.

93. Origen, naturaleza y efectos de las anotaciones por falta de indices. ¿Pueden hacerse despues de publicada la ley hipotecaria reformada?

94. Supuesta la necesidad de inscribir todos los actos traslaticios ó declarativos del dominio, ¿podrán admitirse los documentos privados? Exámen de las prescripciones relativas á este punto que contiene el proyecto de ley adicional formado por la Comision de Códigos en 11 de Abril de 1864.

95. Exámen de las reformas introducidas en la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 por la ley vigente. Juicio crítico de las mismas.

96. Exposicion metódica de las disposiciones contenidas en la ley hipotecaria, reglamento general y Real decreto de 21 de Julio de 1871 para la inscripcion de los derechos reales adquiridos antes de 1.º de Enero de 1863, y no inscritos en los antiguos ni en los nuevos libros.

97. De la responsabilidad civil, criminal y administrativa de los Registradores. ¿En qué casos tiene lugar? ¿Qué efectos produce? ¿Hasta cuándo dura?

98. Dada la responsabilidad que se exige al Registrador, ¿podrá sustituirse al sistema actual de retribucion el de señalarles un sueldo fijo ó una retribucion mixta? Ventajas é inconvenientes de estos sistemas, y fundamento de la opinion que se sustente.

99. Ventajas é inconvenientes de estar encomendada á los Registradores la liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.

100. ¿Es susceptible de reforma en beneficio del público, sin perjuicio de la decorosa subsistencia del Registrador, el vigente Arancel de honorarios? Presentacion de un proyecto razonado de Arancel.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Para conocimiento del público, se hace saber que los precios límites señalados para la subasta del suministro de subsistencias militares á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, y que ha de tener lugar el dia 16 del corriente, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaria de Guerra de aquella capital, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item, Price. Racion de pan... 0.12, Idem de cebada... 0.60, Quintal métrico de paja... 3.44

Madrid 7 de Julio de 1875.—Joaquin Garcia Manjon.

Junta de adquisicion de armamento, vestuario y equipo para el ejército.

Los Sres. Laurent y Cheux, de Marsella, se presentarán en la Secretaria de la Junta de adquisicion de vestuarios y equipo para el ejército, sita en el Palacio de Buenavista de esta Corte, en el local que ocupa la Direccion de Infantería, para recoger documentos que les interesan.

Madrid 7 de Julio de 1875.—El General, Vicepresidente, Aleman.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Junio próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Pagarés á favor de particulares... 416.009.794.67, Idem id. del Banco de España... 48.899.179.94, Letras á favor de particulares... 48.951.532.56, Idem id. del Banco de España... 480.808.228.28, Delegaciones á cargo del Banco de España... 14.777.930.34, Idem id., Real orden de 1.º de Abril de 1875... 22.500.000, Idem id., Sociedad del Timbre... 7.500.000, Pagarés á favor de la Sociedad del Timbre... 26.000.000

Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Girado hasta aquella fecha: Francos... 62.000.000, Libras... 228.741.266, Total... 74.218.437.17

Billetes de la Deuda flotante.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Negociados con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 23 de Febrero de 1873... 46.081.000

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Importaba la Deuda flotante en 31 de Marzo próximo pasado, segun estado publicado en la GACETA del 15 de Junio... 463.743.422.96

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JULIO.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Pagarés á favor de particulares... 8.247.508.28, Idem id. del Banco de España... 48.899.179.94, Letras á favor de particulares... 2.189.669.28, Idem id. del Banco de España por renovaciones... 71.831.213.70, Idem en pago de Delegaciones... 2.465.000, Idem por intereses de renovaciones... 1.018.268.42, Idem en pago de saldos de pagarés de bienes nacionales... 9.301.263.24, Total... 131.592.014.64

Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Girado en Junio: Libras... 4.815, Por anticipaciones del Banco de España á cuenta de los 23 millones de pesetas á que asciende el convenio verificado con dicho establecimiento en virtud de Real orden de 11 de Junio... 17.500.000, Total... 597.338.437.60

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Pagarés satisfechos á particulares... 42.094.120.43, Idem id. al Banco de España... 48.899.179.94, Letras satisfechas á particulares... 2.108.383.22, Idem id. al Banco de España... 80.548.728.42, Delegaciones á cargo del Banco de España, convenio de 23 de Julio de 1874... 2.310.000, Por letras cedidas por el Tesoro al Banco de España, pertenecientes á vencimientos anteriores á 1.º de Enero de este año, cuya formalizacion debió haberse verificado anteriormente... 40.884.913.71, Total... 127.045.325.73

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio de 1875... 470.292.811.83

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Director general, Echenique.

Relacion de las operaciones de crédito y renovaciones realizadas en el mes de Junio último, en virtud de órdenes comunicadas á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda.

Una anticipacion de pesetas 3.750.000 contra pagarés al vencimiento de 1.º de Diciembre próximo.—Descuento 9 por 100 anual.—Comision 1/2 por 100.—Liquidando su importe 70 por 100 en metálico y 30 por 100 en valores amortizados.

Garantía: títulos. Autorizada en 31 de Mayo.

Otra anticipacion de pesetas 25.000.000 hecha por el Banco de España á cuenta del producto de contribuciones.—Interés 7 por 100 anual.

Autorizada en 11 de Junio. Se han recibido del Banco hasta 30 de Junio actual 47.500.000 pesetas.

Renovacion de pesetas 48.899.179.94, importe de un pagaré, orden del Banco de España, vencido el 24 de Junio actual, por otro de igual valor al vencimiento de 22 de Setiembre próximo.—Interés 7 por 100 anual.

Garantía: títulos. Expedicion y renovacion de pagarés á favor de particulares, hechas durante el mes de Junio á diferentes vencimientos:

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Por pago de saldos contra el Tesoro por ventas de garantías verificadas en el año anterior... 121.831, Por renovaciones... 4.375.677.28, Total... 4.497.508.69

Expedicion y renovacion de letras á favor de particulares, hechas durante el mes de Junio á diferentes vencimientos:

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Por pago de saldos contra el Tesoro por venta de garantías... 115.474.93, Por obras públicas... 1.840.450.28, Por renovaciones... 234.044.07, Total... 2.190.969.28

Expedicion de letras sobre provincias, orden del Banco de España, por pesetas 9.301.263.24 á diferentes vencimientos y descuentos en pago de saldos de la cuenta de pagarés de bienes nacionales.

Expedicion y renovacion de letras sobre provincias, orden del Banco de España, con intereses acumulados á las mismas, y

los del pagaré vencido en 24 de Junio por pesetas 72.869.482.42 á diferentes vencimientos y descuentos en canje de giros vencidos, procedentes de varios contratos.

Cesion al Banco de España de letras sobre provincias á la par por valor de pesetas 2.465.000 á diferentes vencimientos en canje de delegaciones que ha recogido dicho establecimiento. Convenio 28 de Julio de 1874.

Expedicion de letra sobre Londres por libras esterlinas 4.500 con 8 por 100 descuento y 1 por 100 comision al 30 de Junio 1875 para las atenciones de las minas de Almaden.

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Director general del Tesoro, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses del segundo semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Junio de 1873, y los números 38.171 de entrada y 36.679 de registro, por valor de 61.250 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del segundo semestre de 1873, expedido por esta Caja Central en Julio de 1874, y los números 100.048 de entrada y 23.406 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 7 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 9 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Table with 2 columns: Description, Amount. Número del resguardo del depósito... INTERESADO.

139 D. Estéban Muñoz.

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza con fecha 27 de Octubre de 1873 ha declarado extraviada la inscripcion no trasferible del 3 por 100 diferido, número 761, de 32.539 rs. vn. 59 cént., emitida por este Departamento con fecha 6 de Febrero de 1869 á favor de la capellanía laical fundada por D. Francisco Gay en la parroquia de Tauste, con intereses desde 1.º de Enero de 1867.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia que trascurrido dicho plazo se declarará nula y de ningun valor ni efecto, y fuera de circulacion.

Madrid 5 de Julio de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Amblard.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 10.—NÚMERO 116.

Relacion de los expedientes resueltos por este Departamento, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 á fin de que los interesados acudan al mismo con objeto de enterarse de los respectivos acuerdos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se marca les parará el perjuicio que haya lugar.

POR UN AÑO.

Número 1.436 del expediente.—Ramo de suministros, interesado y apoderado D. Luis Aguilar Amat.

Idem 2.329 del id.—Ramo de suministros, interesado y apoderado D. Jaime Girona.

Números 4.014 y 4.015 del expediente.—Ramo de haberes, interesado D. Carlos Sagrario, apoderado D. Manuel Ledesma.

Madrid 7 de Junio de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carteras provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 20 al 29 de presentacion, y de 20 al 29 de orden para el pago, importantes 11.460 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 815 al 823 de presentacion, y 15 al 23 de orden para el pago, importantes 2.730 pesetas.

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para el suministro de la carne de carnero y vaca que se consuma en la casa de dementes de Santa Isabel de Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de toda la carne de carnero y vaca que se necesite, sin limitacion alguna, para el consumo del expresado establecimiento por término de un año.

2.ª La carne de carnero, como la de vaca, serán de buena calidad, de riñon cubierto el primero, é igual ámbas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero de Madrid y se expendan al público, siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista á la hora que designe el Director, libre de todo gasto de conduccion ni otro alguno, y teniendo siempre los carneros de manifiesto la verga.

3.ª La subasta será simultánea en Madrid é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el día 20 del actual, y hora de las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de dementes, sita en el mismo establecimiento, ante su Director y Notario correspondiente.

4.ª La carne será pesada con la romana ó báscula de la casa, y tres horas por lo ménos despues de haber sido degolladas las reses.

5.ª Queda á eleccion del establecimiento fijar las épocas en que ha de administrarse vaca ó carnero; pero con la obligacion de avisar al contratista con la anticipacion de 45 dias por lo ménos. Cuando se use vaca, no se admitirá más hueso que la quinta parte de la cantidad que se consuma diariamente, segun práctica constante.

6.ª El tipo de precio para la subasta será secreto, y se fijará por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia la víspera de su celebracion en pliego cerrado y sellado, que no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

7.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., habitando en....., núm....., y de profesion....., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en..... por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dichos pliegos, y me obligo á suministrar las carnes de vaca y carnero á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

Vaca ó carnero, indistintamente, á..... pesetas..... céntimos kilogramo.

(Aquí la fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legibles, y se expresarán por pesetas y céntimos de peseta únicamente.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas efectivas como garantía provisional respecto á los licitadores en Madrid, y respecto á los que tomen en la Direccion del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el Director del mismo previamente.

9.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 6.ª

10. Se tendrá por no presentada toda proposicion que no se halle redactada con arreglo concisamente al modelo comprendido en la condicion 7.ª

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquiera proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.ª

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general de Beneficencia, y en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés todos los dias desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario oficial de Avisos* y parajes públicos de dicha villa hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13. En el día y hora señalado el Ilmo. Sr. Presidente del acto en Madrid y el Sr. Director del establecimiento en Leganés declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardo por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Notario respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardo respectivos, y desechándose las que en virtud de la condicion 9.ª, 10 y 11 no deban ser admitidas. Luego el Ilmo. Sr. Presidente ó el Director del establecimiento adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad en ámbos casos, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado, extendiéndose el acta correspondiente.

14. En el caso de resultar dos ó más proposiciones admisibles más ventajosas é iguales, se procederá á la licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose entonces por los respectivos Sres. Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate se conservará en la Direccion general de Beneficencia, y el resguardo del que resultase mejor posterior en Leganés en la Direccion del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del ramo y adjudicado el remate definitivamente, y se constituya la fianza definitiva.

17. Por via de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su

cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

19. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiese, ó el que presentase no reuniese las condiciones estipuladas en el pliego, á juicio del Director del establecimiento ó persona que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reunan, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá responderse inmediatamente por el contratista.

20. Si no lo hiciese, y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Direccion general de Beneficencia para su resolucion, sin admitir otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho Real decreto.

21. Terminado este servicio, y acreditado por medio de certificación expedida por el Director del establecimiento que no resulta responsabilidad alguna al contratista, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condicion 17.

22. Todos los gastos de remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, L. Guijarro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Por acuerdo de la Diputacion provincial se saca á pública subasta el arrendamiento por cuatro años del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, bajo las condiciones que establece el pliego publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 161, correspondiente al día 5 del actual, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, todos los dias no festivos desde las doce á las cinco de la tarde, hasta el de la subasta, que tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha casa-palacio el 20 del corriente, á las tres de la tarde.

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.—El Diputado Secretario, E. Pelletan. —1

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca por tercera vez á subasta el suministro de la leche de cabras que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 20 céntimos de peseta el litro; fianza provisional 528 pesetas, 20 por 100 del importe del consumo como fianza definitiva, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. 164 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 8 del corriente, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los dias no festivos de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el día 19 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Julio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud y Gargollo.—E. Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 6.600 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Habiéndose padecido una equivocacion material al fijar el precio del ácido sulfúrico en la subasta que se ha de celebrar el día 6 de Agosto venidero, debe ser á 41 céntimos de peseta el kilogramo, en vez de 3 pesetas 75 céntimos que se puso en el anuncio anterior.

Toledo 3 de Julio de 1875.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Juan Contreras.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Julio de 1875.

- | | |
|----------|---|
| Núm. 140 | Doña Ana Moreno.—Valencia. |
| 141 | D. Antonio Solís.—Montalvan. |
| 142 | Cláudia Belinchon.—Villamanrique del T. |
| 143 | Cárlos de San Juan.—Getafe. |
| 144 | Enrique Saez.—Veredas. |
| 145 | Eliás de Ipola.—Sigüenza. |
| 146 | Ernesto del Castillo.—Murcia. |
| 147 | Juliana Rincón.—Segovia. |
| 148 | José Bolaños.—Luzon. |
| 149 | Manuela Orts.—Sevilla. |
| 150 | Miguel Aguirre.—Valdeancheta. |
| 151 | Mauricio Garran.—Barcelona. |
| 152 | Manuela Rodríguez.—Santander. |
| 153 | Pilar Alonso.—Leon. |
| 154 | Ricardo Castellanos.—Cuenca. |
| 155 | Ramona Rey Tronco.—Cerezales. |
| 156 | Tirso Rueda.—San Sebastian. |
| 157 | Tomás Lopez.—Manzanares. |

Madrid 8 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo llamado la atencion de esta Alcaldía el gran número de perros que vagan á todas horas por las calles de esta Corte sin llevar el bozal, cordon ó cadena que previene la regla 1.ª del bando de 12 de Marzo último, relativo á la hidro-

fobia; y pudiendo producir este descuido, especialmente en la estacion actual, funestas consecuencias al vecindario, se recuerda á los dueños de dichos animales el exacto cumplimiento de aquella disposicion; en la inteligencia de que, resuelto á no tolerar la menor falta en este punto, he adoptado las más eficaces medidas para que desaparezcan por completo los expresados perros vagabundos.

Madrid 6 de Julio de 1875.—El Conde de Toreno. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentín de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se emplaza á Doña María de los Dolores Rayo, Ser María Francisca Arévalo y D. Rafael José Escobar, Presbítero, para que en el término de 30 dias comparezcan, ó sus herederos, en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda de cancelacion de gravámenes que ha entablado D. Joaquin Ruiz y Martínez, de este domicilio, con objeto de que quede libre de ellos la casa número 3 moderno, sita en la calle Libre de Gondomar de esta capital, hipotecada al pago de 1.500 rs. y á las resultas de dos arrendamientos del olivar y molino nombrado de Arévalo; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Córdoba 3 de Julio de 1875.—Valentin de Santiago y Fuentes.—Per mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

X—38

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 15 dias se cita á los que se crean con derecho á la herencia de Fausto Chavarri y Chavarria, viudo que era, sin hijos, domiciliado en esta ciudad y natural de Vitoria, el cual falleció bajo su disposicion testamentaria, para que dentro de dicho término, contado desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducir en este Juzgado de mi cargo dicho derecho ó instruirse del expediente particional de los bienes del expresado Chavarri, presentado solicitando su aprobacion por parte legítima.

Si así lo hacen se les oirá, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en La Carolina 2 de Julio de 1875.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Per mandado de S. S., Pedro de la Vega.

X—41

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Hernandez de la Rúa y Charro, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascripto actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á un censo de 10.000 ducados de capital y 300 de renta anual, impuesto por la Sra. Doña Lorenza de Sotomayor, Marquesa de Villahermosa, sobre la villa de este nombre, su jurisdiccion y diferentes juros que al efecto hipotecó á favor del General D. Martin de la Vecilla, segun escritura pública otorgada en Madrid á 13 de Marzo de 1634 ante el Escribano D. Francisco Suarez de Rivera, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado.

Madrid 1.º de Julio de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

X—39

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, se sacan á pública subasta un macho y cinco mulas tasados en la cantidad de 1.080 pesetas, y varios muebles y efectos valorados en 1.396 pesetas, y cuyas caballerías y efectos se encuentran de manifiesto en poder del depositario D. Domingo Valero, que vive calle de Leganitos, número 33, portería, señalándose para que tenga lugar el remate el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas sin haber consignado ántes en la mesa del Juzgado el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Madrid 3 de Julio de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

X—40

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Romero Perez, alias Garabato, natural y vecino de esta capital, soltero, panadero y de 42 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo por atentado á agentes de la Autoridad; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Junio de 1875.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Boimar.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber como en este Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por el delito de hurto contra Joaquin Lopez Cárdenas, natural de Lucena, vecino de esta, hijo de José María y de Antonia, casado, alba-

ni y de 45 años de edad, y otros, en la que se dictó auto eleván-

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del Joaquín Lopez Cárdenas y remision á esta.

Dada en Sevilla á 28 de Junio de 1875.—Enrique Iniguez.— El Escribano actuario, José María Naranjo y Milura.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Julio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 7, Día 8), Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 JULIO.—Fondos españoles. 3 por 100 exterior, á 48 3/4. 3 por 100 interior, á 46 7/8.

Fondos franceses... 3 por 100... á 64.00. 4 1/2 por 100... á 94.75. 5 por 100... á 104.30. Consolidados ingleses... á 93 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.40-35-30 d. París, á 8 dias vista, 5.04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 8 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.34 el kilogramo. Idem de certero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.00 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.33 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.35 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro. Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 18.22 á 21.84 el hectolitro. Cebada, de 7.75 á 8.50 pesetas la fanega, y de 14.02 á 15.06 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 641.—Corderos, 123.—Terneras, 36.—TOTAL, 964. Su peso en libras... 87.978.—Idem en kilogramos... 40.353. Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza inter-venidas, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el ceremonial correspondiente, asistiendo los altos dignatarios de Palacio, se verificó ayer, á las cuatro de la tarde, en la Real Cámara el acto de cubrirse como Grandes de España ante S. M. los Sres. Marqués de Mondéjar, Conde de Paredes de Nava, Duque de San Carlos, Marqués de Sotomayor, Marqués del Nervion, Duque de Almodóvar, Marqués de Manzanedo, Conde de Casa-Calindo y Marqués de Cáceres, los cuales pronunciaron discursos alusivos al acto, despues de ser anunciados

por el Sr. Secretario y apadrinados por los Sres. Duque de Gor, Marqués de Valmediano, Marqués de Alcañices y Conde de Torres de la Presa.

Concluida la ceremonia, los padrinos y Grandes cubiertos pasaron á ofrecer sus respetos á S. A. la Princesa de Asturias.

—Las dificultades inherentes al establecimiento de toda institucion nueva, compuesta de personal numeroso, no han permitido aun que empiece á funcionar la Junta de Señoras, creada para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia. Esto no obstante, dentro de breves dias se reunirá ya para constituirse y dar principio á sus tareas, gracias á la eficaz iniciativa de su Augusta Presidenta la Serma. Sra. Princesa de Asturias, ávida siempre de contribuir á cuanto pueda redundar en bien de pobres y desvalidos.

—Las madres del Sagrado Corazon de Jesús, establecidas en Chamartin, se proponen crear una Escuela pública de niñas en Madrid, si bien tropiezan con la dificultad de la falta de local á propósito, pues le necesitan con un jardin bastante capaz para el desahogo de la comunidad.

—Acaba de publicar el Sr. D. L. Luis Orellana y Rincon un folleto con el titulo de Proyecto de ley para la eleccion de Diputados á Cortes, que su autor considera como la síntesis de una obra acerca del derecho electoral y la forma de su ejercicio.

—Hemos recibido y agradecemos el ejemplar que el señor D. Andrés Borrego se ha servido remitirnos del folleto que acaba de publicar con el titulo de La España contribuyente y trabajadora ante la España oficial.

ALCOY 2 de Julio.—El comercio de paños en esta plaza ha tenido estos dias una regular animacion: nos han visitado algunos compradores, y se han quedado por regla general con los géneros de más gusto, tipos nuevos de última novedad: de todos modos, y esto no obstante, si la venta no sigue en mayor escala y el comercio no despierta en esta fabril é industriosa poblacion, pronto, muy pronto se dejará sentir la influencia perniciosa de una paralización inminente, que asusta é impone por sus temibles consecuencias.

El comercio de papel camina favorablemente, haciéndose buenas operaciones; hay muchos pedidos para nuestras Antillas, y se trabaja sin descanso por la salida que tiene en la actualidad dicho artículo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell. Prices in pesetas.

LA EMPRESA DEL PERIÓDICO ILUSTRADO EL BAZAR NECESITA corresponsales en los principales puntos de España y Cuba, para la explotacion del mismo, ofreciendo grandes ventajas á los que á ello se quieran dedicar, tanto por la fuerte comision ó descuento que les ofrece en los precios, cuanto porque siendo dicha publicacion la mejor ilustrada y la más barata de España y el extranjero, pueden colocarse semanalmente muchos ejemplares con beneficios muy importantes.

Dirigirse al Administrador de El Bazar, Carretas, 42, Madrid.

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 40 DE JULIO DE 1875, Á LAS doce de su mañana, está señalada la venta en pública y extrajudicial subasta por 371.550 rs. de la casa sita en esta capital y su calle del Saico, núm. 5 novísimo, con vuelta á la calle de las Salesas, por donde tiene el núm. 1, con 6.192 y medio pies superficiales, cuya titulacion y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el estudio del Notario D. Luis Hernandez, calle Mayor, 404, entresuelo, donde tendrá lugar el acto. X—4830

PRONTUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de consumos, con arreglo á la novísima instruccion de 15 de Junio de 1875.

Redaccion de El Consultor de Ayuntamientos y Juzgados municipales. Precio, 6 rs. franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

San Cirilo, Obispo y mártir; San Zenon, mártir; San Bricio, Obispo, y Santa Anatolia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—A beneficio de Doña Bárbara Lamadrid.—El loco de la guardilla.—Alza y baja.—Una casa de fieras.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—Tercer gran concierto vocal é instrumental.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—Sálvese el que pueda.—La predicción del diablo.—El Barón de la Castaña.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las nueve.—Funcion 28 de abono.—El que roba a un ladrón.—Cumplimientos entre soldados.—Deuda de sangre.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la joven funámbula Mlle. Gemma.